MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 217 DE 2019

Las partes, hemos acordado celebrar el presente modificatorio, que se rige por las cláusulas aquí señaladas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que el 7 de enero de 2019 la ARN suscribió con **PAOLA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** el **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 217 de 2019,** cuyo objeto consiste en *"Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales para el acompañamiento a la población objeto de atención de la ARN en el acceso a los beneficios sociales y económicos definidos en la normatividad vigente y la ejecución de planes y programas según los lineamientos técnicos y metodológicos establecidos de acuerdo con el objeto de la Entidad."*

2. Que en la Cláusula Cuarta del Anexo de Condiciones Contractuales se pactó que el contrato tendría un plazo de ejecución contado a partir de la aprobación de la garantía, previa expedición del registro presupuestal, afiliación a la ARL y pago de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonía que se causará en el momento de la suscripción del contrato o sus adiciones, cuando la prestación de los servicios se adelante en los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés; y hasta el **13 de diciembre de 2019.**

3. Que en la Cláusula Séptima del Anexo de Condiciones Contractuales se estableció que el lugar de ejecución del contrato sería la ciudad de Montería correspondiente al Grupo Territorial ARN Córdoba, razón por la cual para la ejecución del contrato no se hizo necesario el pago de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonía.

4. Que el 09 de enero de 2019 se aprobó la garantía del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 217 de 2019**, previa expedición del registro presupuestal y la afiliación a la ARL, por lo cual el mismo se encuentra vigente.

5. Que en la Sección *"Bienes y servicios"* del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 217 de 2019**, se pactó el valor del mismo en la suma de **$43.929.667**, estableciéndose por concepto de honorarios la suma de **$3.934.000** mensuales.

6. Que de conformidad con la Cláusula Sexta del Anexo de Condiciones Contractuales se estableció la forma de pago del valor del contrato de la siguiente manera: **1)** Un primer pago, mes vencido, en forma proporcional por los servicios efectivamente prestados, desde la fecha de aprobación de la garantía. **2) 10** pagos mensuales por valor de **$3.934.000** Moneda Corriente, cada uno y **3)** Un pago final, si es procedente, en forma proporcional por los servicios efectivamente prestados, correspondiente al último mes de ejecución del contrato.

7. Que según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Anexo de Condiciones Contractuales las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

8. Que mediante el memorando **MEM19-000378** de fecha 11 de enero de 2019, ADRIANA DEL PILAR NOREÑA DAZA, Coordinadora del GT ARN Córdoba en su calidad de supervisora del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 217 de 2019** solicitó la suspensión del contrato por el periodo comprendido entre el 18 de enero y el 28 de febrero de 2019, argumentando que: *"(...) La contratista solicita la suspensión del contrato, toda vez, que se encuentra embarazada y que le fue programada la cesárea para el día 18 de enero de 2019. Teniendo en cuenta lo anterior, la contratista suspenderá su contrato a partir del día 18 de enero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2019, es decir, que prestará sus servicios nuevamente a partir del 01 de marzo de 2019 hasta el 13 de diciembre de 2019. En mi calidad de supervisor he verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y considero que suspensión solicitada no genera perjuicios para la Entidad (...)".*

9. Que en consecuencia y una vez analizada la viabilidad jurídica de la solicitud, y en aplicación del principio de planeación, las partes consideran procedente realizar el presente modificatorio al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 217-2019, en los siguientes términos:

PRIMERA: Suspender el plazo de ejecución del **Contrato de Electrónico Prestación de Servicios No. 217 de 2019**, por el periodo comprendido entre el 18 de enero y el 28 de febrero de 2019, reiniciando actividades el 01 de marzo de 2019, sin que se requiera suscribir acta de reinicio.

PARAGRAFO: No obstante, el plazo de ejecución del contrato es hasta el 13 de diciembre de 2019, inclusive.

SEGUNDA: Liberar la suma de **$5.638.733 M/CTE** por concepto de honorarios no ejecutados del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 217 de 2019**, contemplados en el Registro Presupuestal 27619 del 8 de enero de 2019.

TERCERA: Modificar la sección tercera *"Bienes y Servicios"* del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 217 de 2019** en el sentido de dejar el valor del contrato por la suma de **$38.290.934.**

CUARTA: Modificar la Cláusula Sexta *"Forma de Pago"* del Anexo de Condiciones Contractuales la cual quedará de la siguiente manera: *"**1)** Un primer pago, mes vencido, por valor de **$1.180.200**. **2) 9** pagos mensuales por valor de **$3.934.000** Moneda Corriente, cada uno y **3)** Un pago final, hasta por la suma de **$1.704.734**, correspondiente al último mes de ejecución del contrato".*

QUINTA: COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA. EL CONTRATISTA se compromete a informar el contenido de la presente modificación y remitir copia del presente modificatorio a la compañía aseguradora, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 217 de 2019, la cual debe ser aprobada por la ARN.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los términos y condiciones del uso de SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

SÉPTIMA: VALIDÉZ DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

Proyectó: Alejandra María Caycedo Niño – Abogada contratista - Grupo Gestión Contractual
Aprobó: Adriana Marina Rojas Rodríguez – Asesora y Coordinadora del Grupo de Gestion Contractual.